Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	522274089001 2019 00120-00
Demandante:	Myriam Del Socorro Revelo Ayala
Demandad@:	Edgardo Rafael Alpala Chinguad
Asunto:	Corre traslado de excepciones de mérito

TRASLADO EXCEPCIÓN MERITO Y CONTESTACIÓN DEMANDA

TRASLADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cumbal. Hoy 12 de febrero de 2021, siendo las 07:00 a.m., corro traslado de las excepciones de mérito del proceso de la referencia, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer en la forma establecida en el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P.

El término de 10 días corre a partir del día 15/02/2021 y finaliza el 26/02/2021 a las 04:00 P.M.

ALEXANDRA ROJAS GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

XIMENA ALEXANDRA ROJAS GOMEZ
SECRETARIO
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CUMBAL-NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e33ad7fde9d9a274139c7084e60963cf86f0270cedbe1c69385ac901c71456d**
Documento generado en 11/02/2021 11:58:53 AM

Ref. Poder Proceso Ejecutivo

Edgardo Alpala <eralpalac@hotmail.com>

Lun 8/02/2021 7:23 PM

Para: Juan Pablo Araujo Arcos <araujoarcos@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)

Poder Contesto Ejecutivo.doc;

Estimado Dr. Araujo

Con el comedimiento acostumbrado, envio poder suscrito a fin de adelantar las acciones pertinentes dentro del proceso ejecutivo en mi contra, tal como hemo venido llevar.

Cordialmente

EDGARDO RAFAEL ALPALA

HONORABLE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMBAL NARIÑO
E. S. D.

REF. Ejecutivo de Myriam del Socorro Revelo Ayala contra Edgardo Rafael Alpala Chinguad **2019 - 120.**

EDGARDO RAFAEL ALPALA CHINGUAD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.054 de Bogotá con domicilio en la carrera 7 No 17 – 37 Barrio Granada - Cumbal Nariño, buzón de notificaciones judiciales eralpalac@hotmail.com en mi condición de ejecutado en el asunto de la referencia, con mi acostumbrado respeto y mediante el presente escrito, manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JUAN PABLO ARAUJO ARCOS** abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 87.513.384 y T. P. 215.032 del Consejo Superior de la Judicatura dirección de profesional Avenida Jiménez No. 4 – 49 oficina 407 Edificio Monserrate Bogotá D.C., buzón de notificaciones judiciales araujoarcos@hotmail.com para que me represente y asuma la defensa de mis intereses jurídicos y patrimoniales dentro del asunto de la referencia.

Mi Apoderado queda ampliamente facultado y en especial para proponer excepciones previas o de mérito, para contestar la demanda, solicitar, aportar y controvertir las pruebas, conciliar, recibir, transigir, desistir, recurrir, sustituir, reasumir, y en general de todas y cada una de las facultades consagrada en el artículo 77 del C.G. P.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

EDGARDO RAFAEL ALPALA CHINGUAD
C. C. No. 1.032.395.054 de Bogotá.

Acepto el Poder Conferido,

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
C. C. No. 87.513.384 de Cumbal Nariño
T. P. No. 215.032 del Consejo Superior de la Judicatura.

HONORABLE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMBAL NARIÑO
E. S. D.

REF. Ejecutivo de Myriam del Socorro Revelo Ayala contra Edgardo Rafael Alpala Chinguad
2019 - 120.

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 87.513.384 y T. P. 215.032 del Consejo Superior de la Judicatura dirección de profesional Avenida Jiménez No. 4 – 49 oficina 407 Edificio Monserrate Bogotá D.C., buzón de notificaciones judiciales araujoarcos@hotmail.com apoderado judicial del señor **EDGARDO RAFAEL ALPALA CHINGUAD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.395.054 de Bogotá con domicilio en la carrera 7 No 17 – 37 Barrio Granada - Cumbal Nariño, buzón de notificaciones judiciales eralpalac@hotmail.com, indicado en el asunto de la referencia, según poder que se allega a su Despacho en el acto de la Notificación, por medio del presente escrito y dentro del término legal para el efecto, me permito contestar la demanda de la referencia así:

HECHOS

1). Así se desprende del documento aportado como prueba.
2). Así se desprende del documento aportado como prueba.
3). No es cierto, ya que no es puño y letra del demandado.
4). No es un hecho.
5). Se determinará del debate procesal.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por los motivos que expongo seguidamente en las excepciones.

I. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Se fundamenta esta excepción en lo establecido en el **Artículo 789 del Código de Comercio.**

TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. **La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.**

***La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor*.**

En el presente asunto, tenemos que los títulos valores fueron creados así:

- Primer título valor por **UN MILLON DE PESOS**, fecha de creación el 10 de junio del 2016 con fecha de vencimiento el día 16 de junio del 2016.
- Segundo título valor por **TRES MILLONES DE PESOS**, fecha de creación el 10 de junio del 2016 con fecha de vencimiento el día 10 de junio del 2016. A este título le fue abonado DOS MILLONES DE PESOS, el 15 de noviembre del 2016, tal como se encuentra escrito al reverso del título valor.

Tenga en cuenta Honorable Juez que la demanda ejecutiva fue radicada en su despacho el 16 de julio de 2019 un mes después al vencimiento de los términos de prescripción de la acción cambiaría de los títulos valores Art. 789 del C.Co., teniendo en cuenta que los títulos base de esta acción se vencieron el 10 de junio de 2016 y 16 de junio de 2016 y en ese orden se entiende que la demanda tenía que haberse radicado en la fecha inicialmente mencionada en este párrafo, es por ello y sin dilación laguna, que la exceptiva propuesta debe de prosperar,

En ese orden se debe de indicar al Despacho que mi poderdante en ningún momento realizo pagos voluntarios a la parte ejecutante, toda vez, que al momento de librar el mandamiento de pago se ordenó decretar la medida cautelar sobre la nómina del aquí ejecutado, descuentos que le han venido realizando por parte del pagador (ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBAL); dineros que tendrán que ser reintegrados a mi prohijado por los hechos ya mencionados.

Ahora bien, sin llegar a dilación alguna en el estado en que se encuentra el proceso, note señor Juez, que mi poderdante fue notificado seis (6) meses después de haberse librado el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la suspensión de términos que se dio debido a la pandemia; a la fecha mi poderdante debió haber sido notificado, en consideración al artículo 292 del CGP, notificación que no ha sido surtida por la parte ejecutante. Lo anterior en los términos del art. 94 del CGP, que el auto admisorio de la demanda sea notificado al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, actuación procesal que no se cumple en el caso de autos, excepción esta que también debe prosperar.

EXCEPCIÓN GENERICA

Sírvase su Señoría declarar cualquier otra excepción que resulte probada dentro del presente proceso y que no haya sido alegada.

SOLICITUD

Al momento de resolver la excepción, respetuosamente solicito al despacho se dé por terminado el proceso y se levante las medidas cautelares deprecadas.

Se ordene que a quien corresponda, que los dineros sujetos de embargo sean entregados al señor **EDGARDO RAFAEL ALPALA CHINGUAD.**

Se condene en costas a la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 94 del Código General del Proceso; el artículo 789 del Código de Comercio.

ANEXOS

Poder.

Correo electrónico aceptando poder el demandado.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante carrera 7 No 17 – 37 Barrio Granada - Cumbal Nariño buzón de notificaciones judiciales eralpalac@hotmail.com,

Al suscrito en la Avenida Jiménez No 4 – 49 oficina 407 Bogotá , correo araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Atentamente

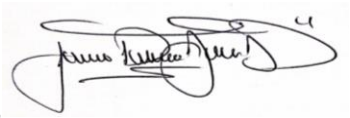

,

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
C. C. No 87.513.384 de Cumbal Nariño
T. P. No 215.032 del C. S. de la J.